

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección del Instituto aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-008/09 el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil once, el Consejero Electoral Juan Carlos de la Hera Bada solicitó lo siguiente:

MANIFIESTA EL CONSEJERO PRESIDENTE: "...TIENE EL USO DE LA PALABRA EL ABOGADO JUAN CARLOS DE LA HERA BADA, CONSEJERO ELECTORAL".--  
"GRACIAS CONSEJERO PRESIDENTE, BIEN SI YA ESTAMOS EN LAS PETICIONES QUE NO VA A HABER ASUNTOS GENERALES POR LO QUE VEO, ENTONCES HAGO UNA PETICIÓN, LA COMISIÓN DE SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL ME FACULTÓ PARA PRESENTAR UN PUNTO DE ACUERDO SOBRE ALGUNAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y PEDIRÍA POR FAVOR QUE FUERAN INCLUIDAS ENTONCES DESPUÉS DEL PUNTO QUE MENCIONA EL PRESIDENTE. GRACIAS".-----"

**CONSIDERANDO**

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el numeral 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, el Título Quinto del Libro Cuarto del Código de la materia establece las disposiciones referentes al Servicio Electoral Profesional, así como respecto a la relación laboral con el personal de este Instituto.

Asimismo, el artículo 142 fracción VII del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado refiere que para todo lo no previsto en las disposiciones del citado Estatuto se aplicará el Reglamento Interior de Trabajo.

4.- Que, el numeral 89 fracciones I y XLV establecen las atribuciones del Consejo General de este Instituto para expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como para aprobar el Reglamento Interior del Instituto y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

En ese contexto, atendiendo a la atribución conferida a este Cuerpo Colegiado y en atención a la propuesta planteada por el Consejero Electoral Juan Carlos de la Hera Bada en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional, este Cuerpo Colegiado conoció de la misma la cual se encuentra conformada por:

- La derogación del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones que se contemplaba en el Título IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado en atención al procedimiento que ya se encuentra en la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, por tanto se modificó el artículo 7 del citado Reglamento el cual hacía alusión al procedimiento del Reglamento para hacer referencia a la Normatividad citada.
- En el artículo 14 se especifica que la incorporación del personal deberá hacerse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que debe ser autorizada por la Junta Ejecutiva de este Instituto.
- En el artículo 18 se prevé que el personal de nuevo ingreso podrá incorporarse hasta que la Dirección Administrativa remita la disponibilidad presupuestal a la Unidad Técnico o Administrativa correspondiente.
- En el artículo 19 se indica que la experiencia laboral para el ingreso a un puesto administrativo debe ser acorde al puesto o cargo a desempeñar.
- En el artículo 20 se especifica que el procedimiento que se contempla es para el reclutamiento y selección del personal.

- En el artículo 21 se contempla que la Unidad del Servicio Electoral Profesional deberá de informar los resultados de las evaluaciones de conocimiento en términos de aprobado o no aprobado.
- En el artículo 23 se refiere que la Unidad del Servicio Electoral Profesional deberá de informar a la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional no sólo el nombre del aspirante seleccionado para ocupar una vacante, sino la adscripción que se le asignará, tipo de contratación –eventual o permanente-, fecha de ingreso y, en su caso, fecha de término de contrato.
- En el artículo 28 se contempla que la readscripción de personal se puede efectuar a solicitud del personal.
- En el artículo 33 se modifica la redacción de “*realizar funciones en otra distinta*” por “*desempeñarse en otro puesto dentro de su Adscripción o una distinta*”.
- En el artículo 41 se agrega que la finalidad de la evaluación del rendimiento no sólo es analizar, valorar y calificar el cumplimiento de las funciones asignadas sino también el desempeño del empleado en la ejecución de las mismas.
- En el artículo 42 se modifica todo el artículo quedando que la Unidad del Servicio Electoral Profesional será el área responsable de aplicar y dar seguimiento al proceso de evaluación del rendimiento.
- En el artículo 57 se modifica en su segundo párrafo la redacción de “*La valoración de los justificantes de otro tipo, quedará sujeta al dictamen que emita la Unidad del Servicio*” por “*La valoración de los justificantes expedidos por otras instancias, quedará sujeta al dictamen que emita la Unidad del Servicio*”.
- En el artículo 102 se *suprime* “*ya sea por despido, renuncia o terminación por común acuerdo*”.
- Los artículos 104 y 105 que se encuentran en el Capítulo Octavo “De las liquidaciones” pasan al Capítulo séptimo “De las prestaciones” y quedarían como artículos 102 y 103 respectivamente; mientras que el 102 y 103 pasarían a ser 104 y 105 respectivamente.
- En el artículo 106 se precisa que el personal que termine su relación laboral deberá presentarse ante la Unidad del Servicio Electoral Profesional para pedir la realización del Convenio respectivo.
- En el artículo 107 se agregan términos para el cálculo del monto de liquidación del personal estableciéndose que la Unidad del Servicio Electoral Profesional solicitará a la Dirección Administrativa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la petición del Convenio realizada por parte del Personal, que realice el cálculo del monto conforme a lo establecido por el Capítulo de Liquidaciones de este instrumento, el cual deberá ser contestado y remitido en un plazo máximo de tres días

hábiles; la Unidad del Servicio Electoral Profesional verificará que los mismos estén aplicados correctamente respecto de la antigüedad que conste en el expediente del personal.

- En el artículo 111 se establece un término de tres días hábiles a partir de que sea recibido el instrumento correspondiente al pago para que la Unidad del Servicio Electoral Profesional elabore el Convenio respectivo y lo firme junto con el personal que termina su relación laboral y el representante legal del Instituto.
- En el artículo 112 se modifica en los siguientes términos *“Una vez firmado el Convenio por ambas partes, tanto la Unidad Jurídica a solicitud de la Unidad, como el Personal interesado podrán tramitar cita ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para la ratificación del mismo”*.

La mencionada propuesta presentada por la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional por conducto de su Presidente corre agregada al presente acuerdo como ANEXO UNO formando parte integrante del mismo.

Derivado de las anteriores propuestas, se solicitó la modificación de la redacción del artículo 57 para dar claridad a que se entiende por otras instancias, por lo que se modifica para quedar “expedidos por otras personas físicas o morales”.

Asimismo, se agregaron dos artículos transitorios donde se establece que las reformas al Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; y que los procesos iniciados en términos del procedimiento previsto en el Título IX del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado que se propone su derogación deberán seguir siendo tramitados de acuerdo a dichas disposiciones hasta la conclusión de los mismos.

En esos términos, en virtud de que las modificaciones antes mencionadas acopian la experiencia que durante la implementación del Reglamento han tenido los Órganos y Unidades correspondientes, aunado a que permiten dar seguridad jurídica al personal de este Instituto y observan irrestrictamente los principios de certeza y legalidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones, este Cuerpo Colegiado determina aprobar las mismas de acuerdo a lo manifestado en el cuerpo del presente acuerdo.

En ese sentido, corre agregado al presente acuerdo como ANEXO DOS formando parte integrante del mismo el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado con las propuestas presentadas por la Comisión Permanente del

Servicio Electoral Profesional y las aprobadas por los integrantes de este Órgano Superior de Dirección durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio de dos mil once y concluida el veintiocho del mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las propuestas de modificación al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha veintiocho de junio de dos mil once durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio de dos mil once y concluida el veintiocho del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**